AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS

INFORME COMPLEMENTARIO
ASESORÍA JURÍDICA

EJERCICIO 2025

INFORME JURÍDICO COMPLEMENTARIO RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS 2025.

Vista la solicitud de informe jurídico por la Directora General de Economía, de fecha 8 de octurbre de 2024, relativo a la PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMINTO DE ALCOBENDAS DE 2025, **como consecuencia de las incidencias detectas en el expediente de aprobación del Proyecto de aprobación del Presupuesto Municipal 2025, por parte del Departamento de Control interno, de fecha 3 de octubre de los corrientes,** se emite el presente informe de conformidad con el artículo 129 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, (LRBRL) artículo 75 del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Alcobendas, artículo 172.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, Instrucción de Funcionamiento en materia consultiva de la Asesoría Jurídica, 1/2024.

De acuerdo con lo anteriormente dispuesto se procede a la emisión del preceptivo informe por el que se expone:

Preliminar.- Con fecha 11 de septiembre de 2024, el que suscribe emitió informe favorable para someter al Pleno Corporativo la aprobación inicial el expediente de Presupuesto General para el ejercicio 2025, toda vez que su contenido documental se adecua a las exigencias legales y se ha seguido hasta la fecha el procedimiento legal y reglamentariamente establecido.

Se reitera por el este Titular de la Asesoría Jurídica, que el objeto del presente informe se limita a asistir a la Alcaldesa-Presidenta, **para la formación del presupuesto, a efectos procedimentales y formales, no materiales.** En coherencia con ello, se hará referencia en el mismo a las **incidencias detectas en el expediente de aprobación del Proyecto de aprobación del Presupuesto Municipal 2025, por parte del Departamento de Control interno, en cuanto a la propia** naturaleza jurídica del presupuesto, al contenido documental del expediente, así como al órgano competente y procedimiento a seguir para su aprobación.

Primero.- En cuanto al **contenido documental** del presupuesto, como ya se manifestó Enel informe previo, viene regulado en los artículos 164 y siguientes del TRLHL; así, de conformidad con lo establecido en el artículo 164 TRLHL, las

Entidades Locales *elaborarán y aprobarán anualmente un Presupuesto General en el que se integrarán*:

a) El presupuesto de la propia entidad.
b) Los de los organismos autónomos dependientes de ésta.
c) Los estados de previsión de gastos e ingresos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local.

Por su parte, a tenor de lo señalado en el artículo 165 TRLHL, el Presupuesto General atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad y contendrá para cada uno de los presupuestos que en él se integren:

a) Los *estados de gastos*, en los que se incluirán, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.

b) Los *estados de ingresos*, en los que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.

Asimismo, incluirá las *bases de ejecución*, que contendrán la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia entidad, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos, sin que puedan modificar lo legislado para la administración económica ni comprender preceptos de orden administrativo que requieran legalmente procedimiento y solemnidades específicas distintas de lo previsto para el presupuesto.

Señala el artículo 166 TRLHL que al Presupuesto General se unirán como anexos:

a) Los planes y programas de inversión y financiación que, para un plazo de cuatro años, podrán formular los Municipios y demás Entidades Locales de ámbito supramunicipal.

b) Los programas anuales de actuación, inversiones y financiación de las sociedades mercantiles de cuyo capital social sea titular único o partícipe mayoritario la Entidad Local.

c) El estado de consolidación del presupuesto de la propia entidad con el de todos los presupuestos y estados de previsión de sus organismos autónomos y sociedades mercantiles.

d) El estado de previsión de movimientos y situación de la deuda comprensiva del detalle de operaciones de crédito o de endeudamiento pendientes de reembolso al principio del ejercicio, de las nuevas operaciones previstas a realizar a lo largo del ejercicio y del volumen de endeudamiento al cierre del ejercicio económico, con distinción de operaciones a corto plazo, operaciones a largo plazo, de recurrencia al mercado de capitales y realizadas en divisas o similares, así como de las amortizaciones que se prevén realizar durante el mismo ejercicio.

El plan de inversiones que deberá coordinarse, en su caso, con el programa de actuación y planes de etapas de planeamiento urbanístico, se completará con el programa financiero, que contendrá:

a) La inversión prevista a realizar en cada uno de los cuatro ejercicios.

b) Los ingresos por subvenciones, contribuciones especiales, cargas de urbanización, recursos patrimoniales y otros ingresos de capital que se prevean obtener en dichos ejercicios, así como una proyección del resto de los ingresos previstos en el citado período.

c) Las operaciones de crédito que resulten necesarias para completar la financiación, con indicación de los costes que vayan a generar. De los planes y programas de inversión y financiación se dará cuenta, en su caso, al Pleno de la Corporación coincidiendo con la aprobación del presupuesto, debiendo ser objeto de revisión anual, añadiendo un nuevo ejercicio a sus previsiones.

En relación con la documentación actualizada, una vez realizadas las modificaciones en el Proyecto de Presupuestos 2025, en base a las incidencias detectadas por control interno, se comprueba que, como manifiesta la Dirección General de Economía que:

"En las Previsiones iniciales de Ingresos se incluía la aplicación 87010 Remanente Afectado por un total de 4.000.000 € en base a lo dispuesto en el documento nº 8 de los Principios contables públicos y siempre cumpliendo 3 requisitos básicos establecidos por la Subdirección General de Estudios Financieros de Entidades Locales del Ministerio de Hacienda: tener financiación afectada, ser gastos de carácter plurianual y recibir la financiación afectada con carácter anticipado.

Ante las dudas planteadas por Control Interno se ha optado por no incluir esta financiación en las previsiones iniciales del capítulo 8 de ingresos, incrementando la previsión inicial del capítulo 9. No obstante, se realizará una consulta formal al Ministerio de Hacienda sobre esta cuestión con el fin de poder incluir en futuros

presupuestos es fuente de financiación, siempre cumpliendo los requisitos para su utilización."

Igualmente, se llevan a cabo otra serie de modificaciones, que no inciden en la integración de documentos recogidos con anterioridad.

Segundo.- Por lo que se refiere a la **competencia y el procedimiento** a seguir para elaborar y aprobar los presupuestos, hay que precisar primeramente que en los Municipios de Gran Población, la competencia para tramitar el expediente del presupuesto se comparte básicamente entre el Pleno Corporativo, al que corresponde aprobar inicial y, en su caso, definitivamente el expediente del Presupuesto General de la Entidad, y la Junta de Gobierno Local, a la que se le asigna la aprobación del proyecto de presupuesto, no produciéndose ninguna variación, en relación con lo informado con anterioridad.

Expuestas las consideraciones anteriores y analizado el expediente objeto de informe**, no existe inconveniente legal para someter al Pleno Corporativo la aprobación inicial el expediente de Presupuesto General para el ejercicio 2025, toda vez que su contenido documental se adecua a las exigencias legales y se ha seguido hasta la fecha el procedimiento legal y reglamentariamente establecido.**

Este es mi criterio que someto gustosamente a cualquier otro mejor fundado.

Alcobendas, 8 de octubre de 2024

Director General de la Asesoría Jurídica

Fdo.: Alfredo Fernández Martínez